

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **26**  
Fecha: ( **20 AGO 2019** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN ACCIONES Y MEDIDAS PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS MANGLARES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 2 de la Constitución Política, la ley 99 del 1993, el artículo 2.2.2.3.2.4 del Decreto 1076 de 2015 y las resoluciones 005 de 2017 y 1263 de 2018.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 (modificada parcialmente por el decreto 3565 de 2011), por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. En el artículo 3º, del título II, declara que "el desarrollo sostenible debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades". Así mismo, el artículo 5, numerales 12 y 24 establecen como funciones del Ministerio, expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial y regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos y demás ecosistemas hidricos continentales.

Que la Resolución 1602 de 1995 (modificada por Resolución 020 de 1996) del Ministerio de Medio Ambiente: define los manglares como ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente. También define la zonificación como medida que implica la subdivisión de un territorio con fines de manejo ambiental.

Que la Resolución 005 de enero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizó la zonificación de los manglares del golfo de Urabá y mar Caribe Antioqueño de la unidad Ecoserie Punta de Las Vacas ubicada en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA y se adoptan otras determinaciones.



**Radicado: R 201910000906**  
**Fecha: 2019/08/21 11:17 AM**  
Tpo: OFICIO

1



<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Que la Resolución 1263 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualiza las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral del manglar a nivel nacional en todos los departamentos costeros y las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible con jurisdicción en áreas de manglar.

Que la sentencia T-622 de la Corte Constitucional declara al río Atrato como sujeto de derechos.

Que en el marco de sus competencias y de conformidad con las normas ambientales, con base en estudios técnicos, la autoridad ambiental competente define estrategias y esquemas de conservación conducentes a garantizar la prestación de servicios ecosistémicos para los manglares.

Que el manglar es considerado un ecosistema estratégico a nivel mundial para la mitigación del calentamiento atmosférico por su gran capacidad de captura de carbono (concepto de carbono azul).

Que Antioquia es un departamento costero con la segunda costa más extensa sobre el mar Caribe Colombiano, con cerca de 500 km de extensión. El departamento posee 5687 hectáreas de manglares. El 78% (3846 hectáreas) de dicha extensión se encuentra en el delta del río Atrato (Municipio de Turbo) y cubren aproximadamente 100 km de línea de costa, lo cual los define como la costa de manglar más extensa del Caribe sur.

Que los manglares del Delta del Atrato son únicos en muchos sentidos. Son un gran reservorio de carbono (80 toneladas en pie por hectárea) y uno de los sitios más productivos del mundo, fijando aproximadamente 20 toneladas por hectárea cada año. El manglar de esta localidad y otras ubicadas en los municipios de Turbo, Necoclí, San Juan de Urabá y Arboletes prestan importantes servicios ecosistémicos. Protegen las costas de la erosión costera, regulan la temperatura atmosférica y filtran los sedimentos y contaminantes que escurren desde los ríos y la zona costera hacia el mar. También protegen las aguas subterráneas de la planicie costera de Urabá de la intrusión marina o salinización.

Que el "Consejo Comunitario Mayor de Bocas de Atrato y Leoncito" es una comunidad afrodescendiente asentada en el delta del río Atrato y en su forma de vida y cultura depende los manglares.

## ORDENA

**Artículo 1º. Objeto:** El departamento de Antioquia a través de la Secretaría del Medio Ambiente apoyará acciones de manejo sostenible en los manglares de Antioquia, para garantizar la prestación de servicios ecosistémicos y preservar la biodiversidad y generar una cultura de sensibilización entorno a estos ecosistemas.

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono. **3839646** Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

# ORDENANZA 26



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**Artículo 2° Pago por servicios ambientales:** Implementar el esquema de pagos por servicios ambientales, para la conservación de ecosistemas estratégicos asociados a la prestación de servicios ambientales y al desarrollo socio-económico de la región del golfo de Urabá y mar Caribe Antioqueño, los cuales se podrán pagar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 3° Promoción y cuidado de los manglares** Promover el estudio de los manglares con el propósito de generar conocimiento, para crear una cultura de apropiación social del conocimiento y responsabilidad con este ecosistema, que favorezca la generación de estrategias de sensibilización y que vincule a la comunidad y a los sectores público y privado en la identificación y desarrollo de iniciativas y propuestas que promuevan su cuidado.

**Artículo 4° Incentivo y estímulo al desarrollo de acciones:** Incentivar el desarrollo de acciones orientadas a estimular el estudio científico de los servicios ecosistémicos y la asistencia técnica para el monitoreo y disminución de la deforestación de los manglares del golfo de Urabá y Caribe Antioqueño, para lo cual la Secretaría de Medio Ambiente suscribirá convenios con la Autoridad Ambiental Competente, las Universidades, Centros de investigación y los Entes Territoriales.

**Artículo 5° Coordinación de planes de gestión (Planeación estratégica):** La secretaría de Medio Ambiente apoyará la formulación e implementación de planes de gestión que contengan programas y proyectos de uso sostenible del manglar, para el desarrollo socio-económico de las comunidades locales, respetando formas de vida tradicional y de la región.

**Artículo 6° Mesa de trabajo interinstitucional:** Mesa de trabajo Interinstitucional de Planes de Manejo. Conformar una mesa de trabajo interinstitucional que acompañe los procesos de formulación, actualización y seguimiento a los planes de manejo elaborados por la autoridad ambiental competente.

La mesa de trabajo se enfocará en la coordinación y puesta en marcha interinstitucional de acciones orientadas a la preservación, restauración y uso sostenible.

La Secretaría de Medio Ambiente será la responsable de liderar el funcionamiento de la mesa de trabajo.

De dicha mesa harán parte:

1. El Secretario del Medio Ambiente, o su delegado.
2. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA
3. El Secretario de Educación, o su delegado.
4. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
5. El Secretario de Productividad y Competitividad, o su delegado.
6. El Gerente de Afrodescendientes, o su delegado.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

7. El Gerente Indígena, o su delegado.
8. Un representante de las Universidades
9. Un representante de las organizaciones comunitarias

**PARAGRAFO:** La mesa podrá crear comités municipales que ayuden a la conservación de los manglares en las zonas costeras de los respectivos municipios.

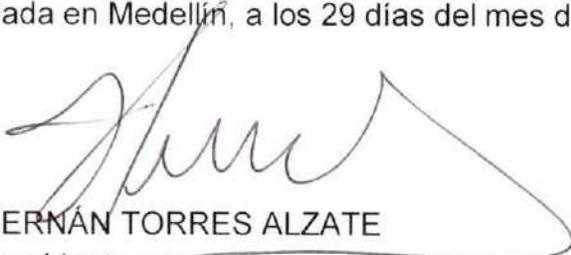
**Artículo 7° Articulación municipal:** Los alcaldes municipales podrán presentar proyectos de acuerdos a los Concejos Municipales que incentiven el mantenimiento y manejo de los manglares en cada uno de los municipios costeros del departamento de Antioquia.

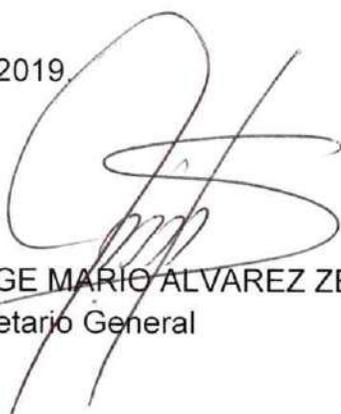
**Artículo 8° Institucionalizar el día Departamental para la Conservación de los Manglares del Golfo de Urabá Caribe Antioqueño:** La celebración del día departamental para la conservación de los manglares del golfo de Urabá y Caribe Antioqueño se realizará anualmente el 26 de julio; día en que fue declarado en 2015 por la UNESCO como celebración internacional dedicado a visibilizar la importancia de este ecosistema y sus problemáticas y a promover y divulgar acciones para su investigación, conservación y uso sostenible.

**Artículo 9° Autorizaciones:** El Gobernador del Departamento queda autorizado para realizar los movimientos presupuestales, necesarios para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

**Artículo 10°. Vigencia:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de julio de 2019

  
HERNÁN TORRES ALZATE  
Presidente

  
JORGE MARIO ALVAREZ ZEA  
Secretario General

*Blanca Cecilia Henao C.*



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



Recibido para su sanción el día 08 de agosto de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 20 AGO 2019

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 26 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN ACCIONES Y MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS MANGLARES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**LUCY A. RIVERA OSORIO**  
Secretaria del Medio Ambiente

**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
Secretaria General